

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 02026/INFOEM/IP/RR/2017, 02034/INFOEM/IP/RR/2017, 02037/INFOEM/IP/RR/2017, y 02038/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuestas del Ayuntamiento de Tultitlán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00145/TULTITLA/IP/2017, 00157/TULTITLA/IP/2017, 00162/TULTITLA/IP/2017, y 00163/TULTITLA/IP/2017, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Número de Folio de la Solicitud: 00145/TULTITLA/IP/2017

"De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.7.8 Escuela Incluyente solicito 1. Listado de escuelas que han sido beneficiados con las pláticas que se hace alusión en dicho apartado 2. Costo y numero de cada una de las pláticas impartidas 3. Cantidad por cada escuela y/o platica que se impartido" (Sic)

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Número de Folio de la Solicitud: 00157/TULTITLA/IP/2017

"De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.9.1 Mi Escuela de Calidad, solicito 1. Cuál es la acción en cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán 2. En que consisten los paquetes didácticos (cantidad de elementos, marca de cada uno los elementos y costo por unidad de cada uno de los elementos) y cuales escuelas fueron las beneficiadas 3. Desglose de los \$1' 337,525.00 de pesos que se hace alusión en dicho numeral con facturas.(Sic)

Número de Folio de la Solicitud: 00162/TULTITLA/IP/2017

"De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.9.8 Oferta de Educativa, solicito 1. Cantidad de Ingresos y egresos que se generaron en la Expo-orienta educativa 2016. 2. Listado de escuelas que ofertaron sus servicios en la Expo-orienta educativa 2016. 3. Cantidad de Ingresos y egresos que se generaron en el "Pabellón universitario" 4. Listado de escuelas que ofertaron sus servicios en el "Pabellón universitario" (Sic)

Número de Folio de la Solicitud: 00163/TULTITLA/IP/2017

"De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.9.9 Apoyos Educativos, solicito 1. Cantidad de alumnos por cada escuela que son acreedores de una de las 4 mil becas a nuestros estudiantes de educación básica 2. Nombre de las escuelas beneficiadas 3. En que consiste la beca que se anuncia en el numeral antes mencionado" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al entonces particular que el plazo para atender sus solicitudes de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales; sin embargo, dicha prórroga no cumplió con lo establecido en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, realizar la notificación mediante resolución de su Comité de Transparencia.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a las solicitudes de información presentadas.

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión, a los que se le asignaron los números de expedientes al rubro indicado, en los que señaló como idénticamente en todos los recursos de revisión que por esta vía se resuelven, como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Acto Impugnado:

"Omisión del Sujeto Obligado". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"El sujeto Obligado, trasgredió el derecho humano a la información, violando los tratados internacionales, los principios constitucionales que reconoce la Constitución Política de la Federación, la Constitución Estatal y el Bando municipal, violentando de esta forma mi esfera jurídica, es importante señalar que lo ha hecho de manera reiterada y sistemática hacia mi persona". (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 02026/INFOEM/IP/RR/2017, 02034/INFOEM/IP/RR/2017, 02037/INFOEM/IP/RR/2017, y 02038/INFOEM/IP/RR/2017, fueron turnados de origen a la Comisionada Josefina Román Vergara, al Comisionado Javier Martínez Cruz, a la Comisionada Eva Abaid Yapur y al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de que determinaran su admisión o desechamiento.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, los Comisionados Josefina Román Vergara, Javier Martínez Cruz, Eva Abaid Yapur y José Guadalupe Luna Hernández, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitieron los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos informes justificados y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. Con fecha trece de septiembre de los corrientes, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Instituto, el Pleno determinó la acumulación de los recursos citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, en virtud de que se trata del mismo recurrente y Sujeto Obligado; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, cuyo sentido literal es el siguiente:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

*...
c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;

...”.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, rindió sus respectivos Informes Justificados, a través de los cuales, de manera medular, remitió lo siguiente:

Recurso de revisión 02026/INFOEM/IP/RR/2017

Relativo a ese recurso de revisión el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, remitió el archivo electrónico denominado *RECURSO 2026.docx*, el cual de manera medular indica lo siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 185 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER RESPECTIVAMENTE:

NO EXISTE COSTO ALGUNO POR LAS PLATICAS IMPARTIDAS.

1.-EN EL AÑO 23016 SE BENEFICIARON LAS SIGUIENTES ESCUELAS:

- *PREPARATORIA OFICIAL 295*
- *PRIMARIA FILIBERTO NAVA*
- *SECUNDARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ NÚMERO 25*
- *ESCUELA PREPARATORIA LEONA VICARIO*
- *SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72*
- *PREPARATORIA AGUSTÍN DE HIPONA*
- *CETIS # 36*

2.-SIN COSTO ALGUNO, YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NOS PROPORCIONA EL APOYO.

3.-CANTIDAD DE PLÁTICAS POR CADA ESCUELA:

- *PREPARATORIA OFICIAL 295*
 - *4 PLÁTICAS DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.*

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- PRIMARIA FILIBERTO NAVA
 - 3 PLÁTICAS, VIVIR SIN VIOLENCIA.
- SECUNDARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ
 - 1 PLÁTICA, TRATA DE PERSONAS.
- SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72
 - 1 PLÁTICA, IGUALDAD DE GÉNERO.
 - 1 PLÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO.
- PREPARATORIA AGUSTÍN DE HIPONA
 - 2 PLÁTICAS, VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO Y EMBARAZOS EN ADOLESCENTES.
- CETIS # 36
 - 3 PLÁTICAS, VIOLENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS.

Recurso de revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2017

En este recurso de revisión el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, remitió los archivos electrónicos denominados *00157.PDF* y *RECURSO 2034.docx*, los referidos archivos, de manera medular indican lo siguiente:

- *00157.PDF* Contiene el oficio número DOP/TULT/1614/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, a través del cual el Director General de Obras Públicas informa al Titular de la Unidad Municipal de Transparencia ambos del Sujeto Obligado, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por medio del presente y en atención a su folio ingresado vía SAIMEX 00157/TULTITLA/IP/2017 donde solicita de acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.9.1, mi escuela de calidad, donde el peticionario solicita lo que a continuación se relaciona.

- 1.- Cual es la acción en cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán.
- 2.- En qué consisten los paquetes didácticos cantidad elementos, marca de cada uno de los elementos y costo por unidad de cada uno de los elementos y cuales escuelas fueron las beneficiadas.
- 3.- Desglose de los 1,357,325.00 de pesos que se hace alusión en dicho numeral con facturas.

Así mismo hago de su conocimiento que en relación a lo antes mencionado esta dirección a mi digno cargo solo se referirá al punto número 1 lo cual se adjunta relación de las escuelas beneficiadas de este municipio correspondientes al ejercicio fiscal 2016, donde se distingue que tipo de acción se ejecutó en cada uno de los plateles educativos (ampliación, construcción, mejoramiento, mantenimiento, techados en áreas de impartición de educación física).

Asimismo adjunta la relación de escuelas beneficiadas correspondiente al ejercicio fiscal 2016, dicho archivo no se inserta en razón de que será analizado en el apartado correspondiente aunado a que ya es del conocimiento de las partes.

- **RECURSO 2034.docx** Documento que señala **"...SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS: SE ADJUNTA ARCHIVO"**

No obstante lo anterior, se señala que no fue adjuntado ningún archivo, tal y como se puede corroborar en el SAIMEX, dentro del Apartado de Manifestaciones.

Recurso de revisión 02037/INFOEM/IP/RR/2017

Respecto a este recurso de revisión el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, remitió el archivo electrónico denominado **RECURSO 2037.docx**, el cual de manera medular indica lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN:

LISTADO DE ESCUELAS QUE OFERTARON SUS SERVICIOS EN LA EXPO-ORIENTA EDUCATIVA 2016.

- UNIVERSIDAD DE ECATEPEC
- UNIVERSIDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI
- UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
- UNIVERSIDAD TRES CULTURAS
- UNIVERSIDAD ETAC
- UNIVERSIDAD ICEL LEONA VICARIO
- CORPORATIVO UNIVERSITARIO MÉXICO
- UNIVERSIDAD LUCERNA
- CENTRO UNIVERSITARIO ISIDRO FABELA
- UNIVERSIDAD MEXICANA
- UCM
- CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO
- COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LISTADO DE ESCUELAS QUE OFERTARON SUS SERVICIOS EN EL PABELLÓN UNIVERSITARIO.

- COBAEM TULTITLÁN
- CETIS NO. 36
- CETIS NO. 95
- CONALEP TULTITLÁN
- CECYTEM DE TULTITLÁN
- CBT TULTITLÁN
- PREPARATORIA OFICIAL NO. 34
- PREPARATORIA OFICIAL NO. 68
- PREPARATORIA OFICIAL NO. 115
- COMUNIDAD EDUCATIVA HISPANOAMERICANA LEONA VICARIO
- PREPA ETAC
- CUM
- UNIVERSIDAD MEXICANA
- UNIVERSIDAD ECATEPEC
- UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO”

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de revisión 02038/INFOEM/IP/RR/2017

Finalmente, por cuanto hace al recurso de revisión el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, remitió el archivo electrónico denominado *RECURSO 2038.docx*, el cual de manera medular indica lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN:

NOMBRE DE LAS ESCUELAS BENEFICIADAS. SE BENEFICIARON TODAS LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN”

Todos los archivos electrónicos antes descritos que fueron puestos a la vista del hoy recurrente mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete.

NOVENO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestaciones.

DÉCIMO. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuestas a las solicitudes de información por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

"Artículo 178.

...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, en el entendido de que la negativa ficta constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese Estado de Derecho en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la negativa ficta brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Conforme a ello y a efecto de no limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para inconformarse de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante, mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno; criterio que establece:

"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

(Énfasis Añadido)

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la negativa de información por parte del Sujeto Obligado, las razones o motivos de inconformidad presentados, devienen fundados por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

El particular solicitó que el Sujeto Obligado le informara respecto del primer informe de gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, lo siguiente:

A. Numeral 1.7.8 Escuela Incluyente.

1. Listado de escuelas que han sido beneficiados con las pláticas que se hace alusión en dicho apartado.
2. Costo y número de cada una de las pláticas impartidas.

3. Cantidad por cada escuela y/o platica que se impartido.

B. Numeral 1.9.1 Mi Escuela de Calidad.

1. Cuál es la acción en cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán.
2. En qué consisten los paquetes didácticos (cantidad de elementos, marca de cada uno los elementos y costo por unidad de cada uno de los elementos) y cuales escuelas fueron las beneficiadas.
3. Desglose de los \$1' 337,525.00 de pesos que se hace alusión en dicho numeral con facturas.

C. Numeral 1.9.8 Oferta de Educativa.

1. Cantidad de Ingresos y egresos que se generaron en la Expo-orienta educativa 2016.
2. Listado de escuelas que ofertaron sus servicios en la Expo-orienta educativa 2016.
3. Cantidad de Ingresos y egresos que se generaron en el "Pabellón Universitario".
4. Listado de escuelas que ofertaron sus servicios en el "Pabellón Universitario".

D. Numeral 1.9.9 Apoyos Educativos.

1. Cantidad de alumnos por cada escuela que son acreedores de una de las 4 mil becas a nuestros estudiantes de educación básica.
2. Nombre de las escuelas beneficiadas.

3. En que consiste la beca que se anuncia en el numeral antes mencionado.

Ante la negativa del Sujeto Obligado, el hoy recurrente señaló de manera medular para cada una de las solicitudes como acto impugnado, omisión del Sujeto Obligado y como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado transgredió su derecho humano a la información.

Posteriormente, el Sujeto Obligado a través de sus Informes Justificados presentó lo siguiente:

En el Recurso de revisión 02026/INFOEM/IP/RR/2017, archivo electrónico denominado *RECURSO 2026.docx*, el cual de manera medular indica lo siguiente:

"...SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER RESPECTIVAMENTE:

NO EXISTE COSTO ALGUNO POR LAS PLATICAS IMPARTIDAS.

1.-EN EL AÑO 23016 SE BENEFICIARON LAS SIGUIENTES ESCUELAS:

- *PREPARATORIA OFICIAL 295*
- *PRIMARIA FILIBERTO NAVA*
- *SECUNDARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ NÚMERO 25*
- *ESCUELA PREPARATORIA LEONA VICARIO*
- *SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72*
- *PREPARATORIA AGUSTÍN DE HIPONA*
- *CETIS # 36*

2.-SIN COSTO ALGUNO, YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NOS PROPORCIONA EL APOYO.

3.-CANTIDAD DE PLÁTICAS POR CADA ESCUELA:

- *PREPARATORIA OFICIAL 295*
 - *4 PLÁTICAS DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.*

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- PRIMARIA FILIBERTO NAVA
 - 3 PLÁTICAS, VIVIR SIN VIOLENCIA.

- SECUNDARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ
 - 1 PLÁTICA, TRATA DE PERSONAS.

- SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72
 - 1 PLÁTICA, IGUALDAD DE GÉNERO.
- SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72
 - 1 PLÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO.

- PREPARATORIA AGUSTÍN DE HIPONA
 - 2 PLÁTICAS, VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO Y EMBARAZOS EN ADOLESCENTES.

- CETIS # 36
 - 3 PLÁTICAS, VIOLENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS.

Relativo al Recurso de revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2017, archivos electrónicos denominados 00157.PDF y RECURSO 2034.docx, los referidos archivos, de manera medular indican lo siguiente:

- 00157.PDF Consistente en el oficio número DOP/TULT/1614/2017 de 29 de agosto de 2017, a través del cual el Director General de Obras Públicas informa al Titular de la Unidad Municipal de Transparencia ambos del Sujeto Obligado, lo siguiente:

Así mismo hago de su conocimiento que en relación a lo antes mencionado esta dirección a mi digno cargo solo se referirá al punto número 1 lo cual se adjunta relación de las escuelas beneficiadas de este municipio correspondientes al ejercicio fiscal 2016, donde se distingue que tipo de acción se ejecutó en cada uno de los plateles educativos (ampliación, construcción, mejoramiento, mantenimiento, techados en áreas de impartición de educación física).

Asimismo, adjunta la relación de escuelas beneficiadas correspondiente al ejercicio fiscal 2016, dicho archivo no se inserta en razón de que será analizado en el apartado correspondiente aunado a que ya es del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *RECURSO 2034.docx*, Documento que señala “...**SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS: SE ADJUNTA ARCHIVO**”.

No obstante lo anterior, se señala que no adjuntó ningún archivo, tal y como se puede corroborar en el SAIMEX, dentro del Apartado de Manifestaciones.

Por cuanto hacer al Recurso de revisión 02037/INFOEM/IP/RR/2017, el archivo electrónico denominado *RECURSO 2037.docx*, el cual de manera medular indica lo siguiente:

“...**SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN:**

LISTADO DE ESCUELAS QUE OFERTARON SUS SERVICIOS EN LA EXPO-ORIENTA EDUCATIVA 2016.

- UNIVERSIDAD DE ECATEPEC
- UNIVERSIDAD DE CUAUTTLAN-IZCALLI
- UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
- UNIVERSIDAD TRES CULTURAS
- UNIVERSIDAD EPAC
- UNIVERSIDAD ICEL LEONA VICARIO
- CORPORATIVO UNIVERSITARIO MÉXICO
- UNIVERSIDAD LUCERNA
- CENTRO UNIVERSITARIO ISIDRO FABELA
- UNIVERSIDAD MEXICANA
- UCM
- CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO
- COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LISTADO DE ESCUELAS QUE OFERTARON SUS SERVICIOS EN EL PABELLÓN UNIVERSITARIO.

- COBAEM TULTITLÁN
- CETIS NO. 36
- CETIS NO. 95
- CONALEP TULTITLÁN

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- CECYTEM DE TULTITLÁN
- CBT TULTITLÁN
- PREPARATORIA OFICIAL NO. 34
- PREPARATORIA OFICIAL NO. 68
- PREPARATORIA OFICIAL NO. 115
- COMUNIDAD EDUCATIVA HISPANOAMERICANA LEONA VICARIO
- PREPA ETAC
- CUM
- UNIVERSIDAD MEXICANA
- UNIVERSIDAD ECATEPEC
- UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO"

Y, finalmente, en el Recurso de revisión 02038/INFOEM/IP/RR/2017, archivo electrónico denominado **RECURSO 2038.docx**, el cual de manera medular indica lo siguiente:

*"...SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN:
NOMBRE DE LAS ESCUELAS BENEFICIADAS. SE BENEFICIARON TODAS LAS
ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN."*

En virtud de lo anterior, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX, el Pleno de este Organismo arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Es importante señalar que, si bien existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de atender los requerimientos de información hechos por el particular a través de sus Informes Justificados, es claro que conoce el alcance y trascendencia de la información solicitada, por lo que, en un primer momento el análisis y estudio de fondo sobre sus atribuciones se obviara; no obstante ello, es importante realizar las precisiones siguientes, y a fin de estructurar, y por cuestiones de estudio y método, se llevará el análisis correspondiente de la siguiente manera:

Análisis de la información entregada vía Informes Justificados.

A. Numeral 1.7.8 Escuela Incluyente:

Solicitud de información 00145/TULTITLA/IP/2017	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado	Se colma la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
<p>1. Listado de escuelas que han sido beneficiados con las pláticas que se hace alusión en dicho apartado.</p>	<p>1.-EN EL AÑO 2016 SE BENEFICIARON LAS SIGUIENTES ESCUELAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PREPARATORIA OFICIAL 295 • PRIMARIA FILIBERTO NAVA • SECUNDARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ NÚMERO 25 • ESCUELA PREPARATORIA LEONA VICARIO • SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72 • PREPARATORIA AGUSTÍN DE HIPONA • CETIS # 36 	<p style="text-align: center;">✓</p>
<p>2. Costo y número de cada una de las pláticas impartidas.</p>	<p>2.-SIN COSTO ALGUNO, YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NOS PROPORCIONA EL APOYO.</p> <p>NÚMERO DE CADA UNA DE LAS PLÁTICAS IMPARTIDAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 4 PLÁTICAS DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. ➤ 3 PLÁTICAS, VIVIR SIN VIOLENCIA. ➤ 1 PLÁTICA, TRATA DE PERSONAS. ➤ 1 PLÁTICA, IGUALDAD DE GÉNERO. ➤ 1 PLÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO. ➤ 2 PLÁTICAS, VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO Y EMBARAZOS EN ADOLESCENTES. ➤ 3 PLÁTICAS, VIOLENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS. 	<p style="text-align: center;">✓</p>

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de información 00145/TULTITLA/IP/2017	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado	Se colma la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
3. Cantidad por cada escuela y/o plática que impartida.	<ul style="list-style-type: none"> • PREPARATORIA OFICIAL 295 <ul style="list-style-type: none"> ➤ 4 PLÁTICAS DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. • PRIMARIA FILIBERTO NAVA <ul style="list-style-type: none"> ➤ 3 PLÁTICAS, VIVIR SIN VIOLENCIA. • SECUNDARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ <ul style="list-style-type: none"> ➤ 1 PLÁTICA, TRATA DE PERSONAS. • SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72 <ul style="list-style-type: none"> ➤ 1 PLÁTICA, IGUALDAD DE GÉNERO. • SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72 <ul style="list-style-type: none"> ➤ 1 PLÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO. • PREPARATORIA AGUSTÍN DE HIPONA <ul style="list-style-type: none"> ➤ 2 PLÁTICAS, VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO Y EMBARAZOS EN ADOLESCENTES. • CETIS # 36 <ul style="list-style-type: none"> ➤ 3 PLÁTICAS, VIOLENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS. 	<p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">X</p> <p>Se otorgó respuesta de manera parcial, toda vez que falto información relativa a la ESCUELA PREPARATORIA LEONA VICARIO.</p> <p>Es de hacer notar que se mencionó en la respuesta otorgada dos veces a la SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72</p>

En efecto, no se tiene por colmada la solicitud de información de la particular relativa a la cantidad por cada escuela y/o plática que se haya impartido, ello en virtud, de que en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información del entonces particular se menciona dos veces a la SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72 y no se efectúa ningún pronunciamiento respecto a la ESCUELA PREPARATORIA LEONA VICARIO.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, es evidente que faltó información, lo anterior es así, toda vez que si bien, el Sujeto Obligado precisó cuántas pláticas se efectuaron por cada escuela, también lo es que faltó indicar cuantas pláticas se llevaron a cabo en la *ESCUELA PREPARATORIA LEONA VICARIO*.

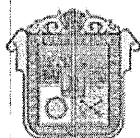
Como se observa en su respuesta, la cual se inserta a continuación:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER RESPECTIVAMENTE: NO EXISTE COSTO ALGUNO POR LAS PLATICAS IMPARTIDAS. (SIC). 1.-EN EL AÑO 23016 SE BENEFICIARON LAS SIGUIENTES ESCUELAS: • PREPARATORIA OFICIAL 295 • PRIMARIA FILIBERTO NAVA • SECUNDARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ NÚMERO 25 • ESCUELA PREPARATORIA LEONA VICARIO • SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72 • PREPARATORIA AGUSTÍN DE HIPONA • CETIS # 36 2.-SIN COSTO ALGUNO, YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NOS PROPORCIONA EL APOYO. 3.-CANTIDAD DE PLÁTICAS POR CADA ESCUELA: • PREPARATORIA OFICIAL 295----- 4 PLÁTICAS DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. • PRIMARIA FILIBERTO NAVA-----3 PLÁTICAS, VIVIR SIN VIOLENCIA. • SECUNDARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ---- 1 PLÁTICA, TRATA DE PERSONAS. • SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72 ---- 1 PLÁTICA, IGUALDAD DE GÉNERO. • SECUNDARIA PRESIDENTE JUÁREZ # 72-----1 PLÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO. • PREPARATORIA AGUSTÍN DE HIPONA-----2 PLÁTICAS, VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO Y EMBARAZOS EN ADOLESCENTES. • CETIS # 36-----3 PLÁTICAS, VIOLENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS (SIC).

Por ello, ante la incerteza que le aqueja a esta Ponencia Resolutora, y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la recurrente, se tiene por no colmada la solicitud de información relativa a este punto en específico, por tanto será dable ordenar la entrega de la información consistente en el número y nombre de las pláticas que se llevaron a cabo en la *ESCUELA PREPARATORIA LEONA VICARIO*.

B. Numeral 1.9.1 Mi Escuela de Calidad.

Ahora bien, respecto a este punto personal de esta Ponencia Resolutoria realizó una búsqueda en el sitio IPOMEX del Sujeto Obligado donde se advirtió el contenido del Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, el cual en la parte que nos interesa refiere:



1.9 Educación para el Desarrollo Integral del Municipio

1.9.1 Mi Escuela de Calidad. El gobierno que encabezo está comprometido con la educación, es por ello que implementamos el programa "Mi escuela de calidad", cuyo objetivo es realizar una obra o acción por cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán. Gracias al apoyo del Gobierno del Estado de México, se entregaron paquetes didácticos para educación preescolar a 26 jardines de niños, y 56 paquetes didácticos de apoyo a escuelas primarias. Asimismo, se entregaron 31 paquetes para ampliación y mejoramiento de mobiliario en escuelas secundarias. Dichos paquetes consisten en sillas para alumnos, silla para maestro y pintarrón.

En total se entregaron más de 1,800 piezas de mobiliario y se invirtió un total de \$1' 337,525.00 en beneficio de la educación de niñas y niños tultitlenses.

1.9.2 Comedores Escolares. Por otra parte, en el mismo marco del programa "Mi escuela de calidad", se realizaron obras de construcción, remodelación, ampliación y equipamiento para la apertura de 10 comedores escolares, donde se sirven desayunos calientes a los estudiantes de educación básica.

1.9.3 Educación para Adultos. Gracias al apoyo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y del Gobierno del Estado de México, mediante la aplicación de un examen único, 567 adultos lograron obtener su certificado de educación primaria y mil 124 hicieron lo propio en lo referente educación secundaria. Con estos documentos los tultitlenses podrán acceder a mejores oportunidades de empleo y continuar con su formación académica, lo que les permitirá mejorar su calidad de vida.

Del contenido del Informe referido se puede advertir lo siguiente:

- Se implementó el programa “Mi escuela de calidad”, cuyo objetivo es realizar una obra o acción por cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán.
- Se entregaron paquetes didácticos para educación preescolar a 26 jardines de niños, y 56 paquetes didácticos de apoyo a escuelas primarias.
- Se entregaron 31 paquetes para ampliación y mejoramiento de mobiliario en escuelas secundarias. Dichos paquetes consisten en sillas para alumnos, silla para maestro y pintarrón.
- En total, se entregaron más de 1,800 piezas de mobiliario y se invirtió un total de \$1’ 337,525.00 en beneficio de la educación de niñas y niños tultitlenses.

Ahora bien, retomando lo que solicitó el entonteces particular en su solicitud de información primigenia tenemos la siguiente información:

- 1.Cuál es la acción en cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán.

Relativo a este punto es importante precisar que del contenido del Informe de Gobierno del Sujeto Obligado tenemos que, resulta claro que se implementó el programa denominado “Mi escuela de calidad”, cuyo objetivo es realizar una obra o acción por cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán.

En esa tesitura, es de señalarse que el objetivo es realizar una obra o acción por cada una de las 315 escuelas ubicadas en el Municipio de Tultitlan, sin que ello signifique que

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

estas ya se hubiesen llevado a cabo, pues es evidente que el programa “Mi escuela de calidad”, se implementó en la Administración Actual, la cual aún no concluye.

Por tanto, la solicitud del particular relativa a ¿Cuál es la acción en cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán?, es un cuestionamiento indebidamente planteado, en virtud de que como quedó referido anteriormente, aún no concluye la Administración 2016-2018, en la que se implementó el programa “Mi escuela de calidad”, siendo incontrovertible que aún no se llevan a cabo las acciones planteadas en todas y cada una de las 315 escuelas de educación básica del Sujeto Obligado.

Precisado lo anterior tenemos que el Sujeto Obligado en su Informe Justificado remitió el oficio DOP/TULT/1614/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, a través del cual el Servidor Público Habilitado, Director General de Obras Públicas informa al Titular de la Unidad Municipal de Transparencia ambos del Sujeto Obligado, lo siguiente:

- 1.- Cual es la acción en cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán.
- 2.- En qué consisten los paquetes didácticos cantidad elementos, marca de cada uno de los elementos y costo por unidad de cada uno de los elementos y cuales escuelas fueron las beneficiadas.
- 3.- Desglose de los 1,357,325.00 de pesos que se hace alusión en dicho numeral con facturas.

Así mismo hago de su conocimiento que en relación a lo antes mencionado esta dirección a mi digno cargo solo se referirá al punto número 1 lo cual se adjunta relación de las escuelas beneficiadas de este municipio correspondientes al ejercicio fiscal 2016, donde se distingue que tipo de acción se ejecutó en cada uno de los planteles educativos (ampliación, construcción, mejoramiento, mantenimiento, techados en áreas de impartición de educación física).

Para tal efecto, adjuntó en una tabla información relativa al número de presupuesto, Nombre de la obra en la cual se incluye AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR, CONSTRUCCIÓN TECHADOS EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA, MEJORAMIENTO PREESCOLAR EN AULAS, MEJORAMIENTO PRIMARIA SANITARIOS y su respectiva Ubicación.

Para mayor proveer se inserta la tabla referida:

FISMDF 2016		
Num. de Presupuesto	Nombre de la Obra	Ubicación
FISMDF-001-2016	AMPLIACION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA HERIBERTO ENRIQUEZ" CLAVE: 15EPR2834U, 15EPR2930X	Calle 9 S/N Condominios San Pablo Castera II
FISMDF-002-2016	CONSTRUCCION (COMEDOR ESCOLAR) "ESCUELA PRIMARIA CORONEL FILIBERTO GOMEZ DIAZ". CLAVE: 15EPR0720E, 15EPR1155G	Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro
FISMDF-003-2016	CONSTRUCCION (COMEDOR ESCOLAR) "ESCUELA PRIMARIA FRAY PEDRO DE GANTE" CLAVE: 15EPR1088Z, 15EPR1448U	Avenida Hidalgo No. 73 Barrio Santiaguito
FISMDF-004-2016	MEJORAMIENTO (COMEDOR ESCOLAR) "ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA" CLAVE: 15EPR1089Y	Avenida Adolfo López Mateos No 82 Barrio de San Juan
FISMDF-005-2016	AMPLIACION (COMEDOR ESCOLAR) "ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA" CLAVE: 15EPR2078Z	Avenida Independencia S/N Colonia Independencia
FISMDF-006-2016	MEJORAMIENTO (COMEDOR ESCOLAR) "ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS" CLAVE: 15EPR4767Z	Avenida Prados Sur No 29 Condominios Portal San Pablo I
FISMDF-007-2016	CONSTRUCCION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA ESTADO DE MEXICO" CLAVE: 15EPR2122V, 15EPR2389C	Calle Fuentes de Hércules Fraccionamiento Fuentes del Valle
FISMDF-008-2016	AMPLIACION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA JUSTO SIERRA MENDEZ" CLAVE: 15EPR3016T, 15EPR4124H	Calle Águila Real S/N Colonia Sierra de Guadalupe
FISMDF-009-2016	CONSTRUCCION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA SOR JUANA INES DE LA CRUZ" CLAVE: 15EPR4096V, 15EPR4281Y	Calle Tequisquiác S/N Colonia Solidaridad 3ra Sección
FISMDF-010-2016	AMPLIACION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA EMILIANO ZAPATA y/o PRIMARIA NIÑOS HEROES" CLAVE: 15DPR0658T, 15DPR1628F	Calle Hermenegildo Galeana S/N Colonia Buenavista Parte Baja
FISMDF-011-2016	AMPLIACION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA EMPERADOR CUAUHTEMOC" CLAVE: 15DPR1616A, 15DPR1677D	Calle Emiliano Zapata S/N Colonia Buenavista Parte Alta
FISMDF-012-2016	MEJORAMIENTO (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA PRIMERO DE MAYO" CLAVE: 15DPR2406C, 15DPR4002Y	Avenida Jorge Jiménez Cantú Fraccionamiento COCEM
FISMDF-013-2016	AMPLIACION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA 18 DE MARZO" CLAVE: 15DPR2700F	Calle Camino Real S/N Colonia Los Reyes
FISMDF-014-2016	CONSTRUCCION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA CARLOS A. CARRILLO" CLAVE: 15DPR1679M	Calle Toluca N° 25 Barrio la Concepción
FISMDF-016-2016	AMPLIACION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA AMADO NERVO Y/O PRIMARIA MANUEL FELIX FERNANDEZ" CLAVE: 15DPR0666B, 15DPR1668G	Calle Dr. Jorge Jiménez Cantú S/N Pueblo de San Pablo de las Salinas
FISMDF-017-2016	AMPLIACION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA VICENTE GUERRERO" CLAVE: 15DPR0665C	Calle Ángel Escutia S/N Pueblo de San Mateo Cuautepéc

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FISMDF-031-2016	CONSTRUCCION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA MIGUEL HIDALGO" CLAVE: 15DPR2421V	Calle Floresta s/n Fraccionamiento Izcalli San Pablo
FISMDF-033-2016	CONSTRUCCION (COMEDOR ESCOLAR) "PRIMARIA NIÑOS HEROES" CLAVE: 15EPR1579M, 15EPR1154H	Calle Encino No.1 Fraccionamiento Unidad Morelos 3ra Sección
FISMDF-034-2016	CONSTRUCCION TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA "SECUNDARIA TECNICA SOR JUANA INES DE LA CRUZ NO 25" CLAVE: 15DTS0025T	Avenida Ignacio Zaragoza S/N Pueblo de San Pablo de las Salinas
FISMDF-036-2016	MEJORAMIENTO PREESCOLAR (AULAS) "JARDIN DE NIÑOS FRANCISCO LUNA ARROYO" CLAVE 15DJN0371H	Boulevard Lomas de Cartagena S/N Fraccionamiento Lomas Cartagena
FISMDF-037-2016	MEJORAMIENTO PRIMARIA (SANTARIOS) "ESCUELA PRIMARIA SOR JUANA INES DE LA CRUZ" CLAVE 15DPR3059S 15DPR3073L	Bosques de Alerces S/N Fraccionamiento Real del Bosque
FISMDF-038-2016	CONSTRUCCION TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA "PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" CLAVE: 15DPR0662F	Calle Toluca N° 25 Barrio la Concepción
FISMDF-040-2016	CONSTRUCCION TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA "JARDIN DE NIÑOS JOSE VASCONCELOS" CLAVE: 15DJN1931Z	Calle Zumpango s/a. Colonia Solidaridad 3ra Sección
FISMDF-041-2016	CONSTRUCCION TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA "SECUNDARIA GENERAL JUAN RULFO NO 123" CLAVE: 15DES0258Q	Calle Fuente de Hércules y Dalie Fraccionamiento Fuentes del Valle
FISMDF-042-2016	CONSTRUCCION TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA "JARDIN DE NIÑOS MA ENRIQUETA CAMARILLO" CLAVE: 15DJN1519I	Calle Fuente de Mino y Sol Fraccionamiento Fuentes del Valle
FAM 2015 (EJERCICIO 2016)		
FAM-001-2015	Mantenimiento a planteles educativos en Jardín de Niños y Escuelas Primarias "JARDIN DE NIÑOS GABRIELA MISTRAL", CLAVE: 15EJN3908L, "JARDIN DE NIÑOS RODOLFO SANCHEZ GARCIA", CLAVE: 15EJN3287V, "PRIMARIA JOSE MARIA MORELOS I. PAVON", CLAVE: 15DPR1869G, "ESCUELA PRIMARIA PRIMERO DE MAYO", CLAVE: 15DPR2406C Y 15DPR4002Y	Cráter Esquina Quintana Roo Lote C (Real de Tultitlán) Hacienda del Hexágono Fraccionamiento Villas de San José, Avenida Prados Sur y Lava S/N Fraccionamiento Unidad Morelos 2da Sección, Jorge Jiménez Cantú Fraccionamiento COCEM
FISMDF 2017		
FISMDF-017-2017	CONSTRUCCION TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA "PRIMARIA EMILIANO ZAPATA y/o PRIMARIA NIÑOS HEROES" CLAVE: 15DPR0658T 15DPR1628F	CALLE HEMENEGILDO GALEANA S/N COLONIA BUENAVISTA PARTE BAJA

FISMDF-018-2017	CONSTRUCCIÓN TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA "PRIMARIA PENSADOR MEXICANO", CLAVE: 15EPRO237I 15EPR1151K	CALLE PENSADOR MEXICANO No. 1 PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN
FISMDF-019-2017	CONSTRUCCIÓN TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA "ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA MENDEZ", CLAVE: 15EPR3016T 15EPR4124H	CALLE ÁGUILA REAL S/N, COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE
FISMDF-020-2017	CONSTRUCCIÓN TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA "CETIS 36", CLAVE: 15DYC0004F	CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ S/N PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN
FISMDF-021-2017	CONSTRUCCIÓN TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA "ESCUELA PRIMARIA ESTADO DE MEXICO" CLAVE: 15EPR2122W 15EPR2289C	CALLE FUENTES DE HERCULES S/N FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE
FISMDF-041-2017	CONSTRUCCIÓN TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA "PREPARATORIA NO 34", CLAVE: 15EBH0100N 15EBH0216N	AVENIDA PRADOS SUR S/N FRACCIONAMIENTO UNIDAD MORELOS 3RA SECCION

Insertada la anterior información es de señalarse que de igual forma el Sujeto Obligado anexo a su Informe Justificado el archivo denominado *RECURSO 2034.docx*, en el cual señaló de manera literal lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS: SE ADJUNTA ARCHIVO".

Sin embargo, se aclara que en ningún momento anexo algún archivo, por ende es evidente que no colmó la solicitud de información del particular.

Para un mejor entendimiento se realizó la siguiente tabla:

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de información 00157/TULTITLA/IP/2017	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado	Se colma la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
1. Cuál es la acción en cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán.	Se agregó una tabla con la información solicitada, y derivado del análisis efectuado, tanto al Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, como a la información solicitada y remitida, se tiene por colmada la solicitud de información en este punto.	✓
2. En qué consisten los paquetes didácticos (cantidad de elementos, marca de cada uno los elementos y costo por unidad de cada uno de los elementos) y cuales escuelas fueron las beneficiadas.	No hubo pronunciamiento al respecto.	X
3. Desglose de los \$1' 337,525.00 de pesos que se hace alusión en dicho numeral con facturas.	No hubo pronunciamiento al respecto.	X

Continuando con los puntos restantes correspondientes a la solicitud de información 00157/TULTITLA/IP/2017, relativa al numeral 1.9.1, Mi Escuela de Calidad, tenemos que tal y como quedo descrito en la tabla anterior el Sujeto Obligado fue omiso en emitir un pronunciamiento respecto al punto dos, el cual consiste en:

2. En qué consisten los paquetes didácticos (cantidad de elementos, marca de cada uno los elementos y costo por unidad de cada uno de los elementos) y cuáles escuelas fueron las beneficiadas.

Así, tenemos que el Bando Municipal 2017, de Tultitlan dispone en la parte de interés lo siguiente:

Son fines del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México los siguientes Ejes Rectores:

- Fortalecer, a través de programas municipales, a las instituciones de educación en sus diferentes niveles, además de apoyar con un Programa de Apoyo a la educación;¹

Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la administración pública municipal, cuenta con las siguientes:

Dependencias

I. Dirección General de Educación.²

El Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, condecora de que un pueblo sin cultura y educación hace imposible la evolución del ser humano en sociedad y que si no se incentiva la práctica del deporte, es presa fácil de los vicios y de las enfermedades, por lo tanto en materia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, la dependencia competente será la encargada de, entre otras cosas en materia de Educación:

¹ Artículo 8, fracción III, del Bando Municipal 2017, de Tultitlan.

² Artículo 35, fracción I, 1). Ídem.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de la educación y cultura del municipio, así como fomentar actualización y superación profesional del docente, para elevar la calidad educativa;
- Operar el programa de estímulos para la educación básica y gestionar la obtención de becas para alumnos de escasos recursos, así como alumnos destacados;³

Por su parte, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo,⁴ señala en la parte que nos interesa que:

La Dirección General de Educación es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de infraestructura educativa para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población estudiantil del Municipio.⁵

La Dirección General de Educación tendrá entre otras funciones, para el caso que nos ocupa:

- Crear y someter a la aprobación de Cabildo, el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, elaborando sus programas, acciones y reportes de avances.

³ Artículo 72, fracciones I y IV Ídem.

⁴ Aprobado en el acta correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de julio, la cual en el quinto punto del orden del día, el Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, aprueba y publica en la Gaceta Municipal número 04 de fecha 06 de octubre de 2016.

⁵ Artículo 57, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Realizar la vinculación intergubernamental (SEP Federal y Estatal) en materia educativa, realizando acciones derivadas del programa establecido por el Consejo Municipal de Participación Social en Educación.
- Proponer y coordinar programas enfocados a la formación complementaria de los educandos, en las escuelas públicas del Municipio.
- Coordinar la aplicación de los diferentes programas federales, estatales y municipales, en materia de educación.
- Atender de manera subsidiaria el mejoramiento de escuelas en el Municipio.
- Establecer programas y gestionar recursos para otorgar becas a los estudiantes de escuelas públicas y bajos recursos en todos los niveles, que habitan en el Municipio, privilegiando la excelencia.
- Establecer y promover proyectos especiales que permitan la captación y aplicación de recursos provenientes de los distintos niveles de gobierno, en beneficio de zonas con requerimientos de desarrollo.
- Establecer un enlace entre el Ayuntamiento y los planteles educativos, a fin de promover su participación en actos cívicos, deportivos y de gobierno.
- En coordinación con las autoridades electorales, impartir instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

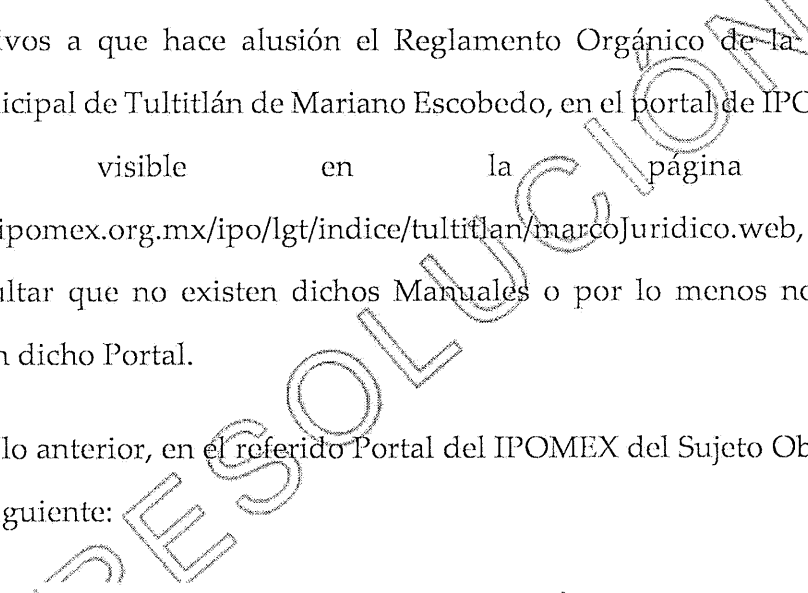
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara





- Promover programas que fortalezcan la participación e integración de la comunidad educativa en beneficio de la población estudiantil.⁶

Para el estudio, planeación y despacho de su competencia la Dirección General de Educación, además de la oficina del titular, se integrarán por las diversas áreas que la conforman y que serán normadas mediante los manuales administrativos correspondientes para el efecto.⁷

Derivado de lo anterior, esta Ponencia Resolutora procedió a buscar los Manuales Administrativos a que hace alusión el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo, en el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado, visible en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/tultitlan/marcoJuridico.web>, en la cual se puede consultar que no existen dichos Manuales o por lo menos no se encuentran insertados en dicho Portal.

No obstante lo anterior, en el referido Portal del IPOMEX del Sujeto Obligado, se pudo advertir lo siguiente:



	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Ver Detalles
	COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTE Ver Detalles
	JEFATURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Ver Detalles
	COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS Ver Detalles

8

⁶ Artículo 57, Ídem.

⁷ Artículo 59, Ídem.

⁸ Información visible en la página electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/tultitlan/organigrama.web>

En esa virtud, es evidente que el Sujeto Obligado a través de sus unidades administrativas debe contar con la información solicitada, máxime que así lo refiere en su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, relacionado a que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.⁹

Además, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para escuelas de calidad, de manera específica en qué consisten los paquetes didácticos (cantidad de elementos, marca de cada uno de los elementos y costo por unidad de cada uno de los elementos) así como cuales escuelas fueron beneficiadas ; esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, máxime que es información pública, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; precepto legal que es del tenor siguiente:

⁹ Artículo 18. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, es de suma importancia señalar que de acuerdo a las obligaciones de transparencia común que le son atribuibles al Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 92, fracción XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste debe contar con los documentos donde consten o se pueda advertir los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; artículo y fracción que para mayor referencia se cita a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

(Énfasis añadido)

Esto porque, como se ha analizado a lo largo de la presente resolución, la información solicitada por el recurrente es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber en qué consistieron los paquetes didácticos (cantidad de elementos, marca de cada uno los elementos y costo por unidad de cada uno de los elementos) y cuáles escuelas fueron las beneficiadas, a que se refiere el Sujeto Obligado en su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018; de ahí que respecto a este punto en particular, se ordene la entrega del documentos donde conste o se puede advertir lo solicitado.

Finalmente, por cuanto hace al punto tres del recurso de revisión que nos ocupa, relativo a el Desglose de \$1'337,525.00 pesos que se hace alusión en dicho numeral con facturas, se señala lo siguiente:

En principio de cuentas, resulta alusivo referir que de acuerdo al glosario que se encuentra publicado en la página del Servicio de Administración Tributaria, (SAT) debe entenderse por factura aquel documento con todos los requisitos fiscales que expide un contribuyente en el que consta el tipo de mercancía o servicios de una operación comercial y el importe cobrado por ellos.¹⁰

¹⁰ Definición consultada en la página electrónica:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/glosario/Paginas/glosario_f.aspx

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, resulta de suma importancia señalar lo que establece el Servicio de Administración Tributaria al respecto, así tenemos que los requisitos con los que deben contar las facturas son:

I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR (Consulta el procedimiento para obtenerlo).

III. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

IV. Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.

V. Sello digital del contribuyente que lo expide.

VI. Lugar y fecha de expedición.

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

VIII. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

IX. Valor unitario consignado en número.

X. Importe total señalado en número o en letra,

XI. Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

XII. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

XIII. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheques nominativos o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).

XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Además debe contener los siguientes datos:

a) Fecha y hora de certificación.

b) Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.

Las facturas cuentan con un elemento opcional llamado "Addenda", que permite integrar información de tipo no fiscal o mercantil, en caso de requerirse. Esta "addenda" debe incorporarse una vez que la factura haya sido validada por el SAT o el Proveedor de Certificación Autorizado (PAC) y se le hubiera asignado el folio."¹¹

(Énfasis añadido)

Así también, es importante señalar que, el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, establecen en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

..."

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

¹¹ Visible en la página electrónica:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/paginas/requisitos_factura_electronica_cfdi.aspx

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...
V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

...
VI. El valor unitario consignado en número.

...
VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

...
VIII. Tratándose de mercancías de importación:

...
IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, a fin de robustecer la definición sobre los documentos requeridos, en parte, por el ahora recurrente, debe precisarse el criterio establecido por la Primera Sala de la SCJN, en su Tesis Aislada, con número de registro 2003506, de la Décima Época consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia Administrativa, Tesis: 1a. CI/XXX/2013 (10a.), página 524, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES. Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el que debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo. Ahora bien, los comprobantes fiscales sirven para cumplir con la obligación legal que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en lo general, y las leyes tributarias, en lo particular, establecen para dejar constancia fehaciente -principalmente documental o por cualquier otro medio verificable- de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente. Asimismo, en atención a la mecánica impositiva de cada ley tributaria, los referidos comprobantes también se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Sin embargo, no cualquier medio de convicción puede considerarse comprobante fiscal, sino únicamente los que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 29-A del indicado ordenamiento y, en su caso, con los establecidos en las leyes tributarias especiales, en específico, los que deban considerarse así en atención al diseño normativo de cada tributo en lo particular.

De lo anterior, puede deducirse que la información correspondiente a las facturas solicitadas por el hoy recurrente podrá acreditarse con la entrega de los comprobantes fiscales donde se adviertan los costos referidos como se verá más adelante.

Ahora bien, debe tenerse claro que la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en México es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal de nuestro país, apegado a los estándares definidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en los últimos años.

Se trata de documentos que son generados, transmitidos y resguardados utilizando para ello medios electrónicos (representación digital).

Un CFDI equivale a lo que antes era una factura o recibo, es decir:

- Da soporte y avala las operaciones de compra-venta por la realización de una transacción u operación comercial entre un comprador y un vendedor.
- Compromete al vendedor a entregar el producto o servicio y compromete al comprador a realizar el pago según lo especificado en dicho documento.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Cada factura electrónica o comprobante fiscal, emitida cuenta con:

- a) Un **sello digital** (Firma Electrónica Avanzada) que confirma su origen, le da validez ante el SAT y la hace única
- b) Una **cadena original** que funciona como un resumen del contenido de la factura
- c) Un **folio** que indica el número de la transacción realizada del vendedor, sin importar que sea persona física o moral

El CFDI es un documento que sirve para describir el costo de los servicios y desglosar los impuestos correspondientes a pagar al detalle. Sustituye, según las disposiciones legales correspondientes en México, a las facturas tradicionales en papel y garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen o creación, además del contenido.

Así tenemos que el CFDI es una factura que requiere ser timbrada electrónicamente por un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC). Por lo tanto, implica adquirir con este último una cantidad específica de timbres fiscales, a menos que se desee utilizar la aplicación creada por el SAT, en la cual el timbrado de los comprobantes no tiene ningún costo.¹²

Para este procedimiento es necesario contar con la FIEL y solicitar en el mismo portal del SAT un certificado de sellos digitales, que se deberán tener a la mano ya que serán utilizados en la elaboración de cada uno de los comprobantes fiscales. Este proceso es muy ágil y eficiente si se utiliza un software diseñado por asesores externos, a diferencia

¹² Información obtenida del artículo denominado *QUÉ ES Y CÓMO SE EXPIDE UNA FACTURA ELECTRÓNICA (CFDI)* Escrito por el Maestro en Administración de Negocios Roberto Almaraz, consultable en la página electrónica <http://www.soyconta.mx/que-es-y-como-se-expide-una-factura-electronica-cfdi/>

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la aplicación del SAT, que es usada en su mayoría por aquellos contribuyentes que no facturan muchos comprobantes a la semana o al mes, además de aquellos que consideran como un gasto adicional al pago los impuestos, la compra de un software (programa), e incluso el tener que haber hecho la inversión para adquirir un hardware (equipo de cómputo).

En ese sentido un CFDI o Comprobante Fiscal Digital por Internet, responde al modelo de factura Electrónica vigente en México desde enero de 2011.

Este tipo de comprobante utiliza estándares normados por el SAT y se constituye como documento digital en formato XML con 4 características esenciales:

Integridad: La información contenida en un CFDI no puede manipularse ni modificarse sin que se detecte.

Autenticidad: La identidad del emisor del comprobante puede verificarse a través de su Certificado de Sello Digital.

Único: Cada CFDI lleva registrado un identificador único otorgado por un PAC (Proveedor Autorizado de Certificación que lo convierte en único ante su destinatario y ante la Administración Tributaria.

Verificable: La persona que emite un CFDI no podrá negar haberlo hecho.

En consecuencia, al requerir el solicitante conocer el desglose de \$1'337,525.00 pesos que se hace alusión en dicho numeral con facturas, es evidente que se refiere a la cantidad que fue utilizada por el Sujeto Obligado según el Primer Informe de Gobierno de la

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Administración Pública Municipal 2016-2018, para la implementación del programa “Mi escuela de calidad”, la cual debe ser justificada con los comprobantes fiscales respectivos.

Lo anterior, toda vez que de la simple lectura que se lleve a cabo del numeral 1.9.1 del Informe referido, se advierte que el propio Sujeto Obligado refiere de manera literal en la parte que nos interesa, lo siguiente:

1.9.1 Mi Escuela de Calidad. El gobierno que encabezo está comprometido con la educación, es por ello que implementamos el programa “Mi escuela de calidad”, cuyo objetivo es realizar una obra o acción por cada una de las 315 escuelas de educación básica que se ubican en Tultitlán. Gracias al apoyo del Gobierno del Estado de México, se entregaron paquetes didácticos para educación preescolar a 26 jardines de niños, y 56 paquetes didácticos de apoyo a escuelas primarias. Asimismo, se entregaron 31 paquetes para ampliación y mejoramiento de mobiliario en escuelas secundarias. Dichos paquetes consisten en sillas para alumnos, silla para maestro y pintarrón.

En total se entregaron más de 1,800 piezas de mobiliario y se invirtió un total de \$1' 337,525.00 en beneficio de la educación de niñas y niños tultitlenses.

En virtud de lo anterior, claramente se denota que son los comprantes fiscales los documentos idóneos para satisfacer tal requerimiento o dicho de otro modo, todos aquellos documentos que le hayan sido entregados al Sujeto Obligado con motivo de la adquisición de bienes muebles o de la prestación de algún servicio u otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Lo anterior, por lo que hace a cualquier gasto efectuado con motivo de la implementación del programa “Mi escuela de calidad” y dado que en específico requirió las facturas que sustenten el desglose de \$1'337,525.00 de pesos que se hace alusión en el numeral 1.9.1, para dar a conocer todos los gastos realizados es dable ordenar al Sujeto

Obligado haga la entrega de los comprantes fiscales con las que se justifique el gasto por la cantidad referida.

Aunado a lo anterior, en relación a las obligaciones del Sujeto Obligado con la información solicitada, resulta oportuno hacer referencia de lo que disponen los artículos 129 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, a saber:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

"Artículo 129.- (...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado...

Ley de Contratación Pública del Estado de México.

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compra-venta.

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

...

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza."

(Énfasis añadido)

De los supuestos normativos anteriores, se desprende que los Ayuntamientos tienen atribuciones para celebrar contratos y convenios en el ámbito de sus respectivas competencias, los cuales podrán ser relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza; así resulta que de los actos que haya celebrado el Sujeto Obligado, lo que haya requerido con motivo de la implementación del programa "Mi escuela de calidad", necesariamente debe contar con las los comprantes fiscales respectivos entregados por las personas con las que haya celebrado el contrato o acto jurídico correspondiente, pues es evidente que dichos documentos implican la comprobación de la adquisición de los bienes o de la existencia del servicio prestado, así como del gasto efectuado en relación a los mismos.

A manera de ejemplo, resulta alusivo referir que en el Código Administrativo del Estado de México, dentro de su Libro Décimo Sexto, referente a los actos de planeación,

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de proyectos para la prestación de servicios, concretamente en su Título Quinto de la adjudicación, celebración y aplicación de los contratos se dispone que la fecha de pago al proveedor no podrá exceder de cuarenta y cinco días posteriores a la presentación de la factura respectiva y previa la prestación de los servicios estipulados en el contrato,¹³ lo que indica que la presentación de los comprobantes fiscales a las autoridades se hará una vez que se haya prestado el servicio o se haya cumplido con el objeto del contrato celebrado entre éstas y los proveedores, ello para el pago que corresponda, con lo que se comprueba que los comprobantes fiscales son los documentos para la comprobación tanto del servicio prestado o del bien adquirido como del gasto ejercido por las autoridades.

Por su parte, del Bando Municipal de Tultitlán 2017, resulta de interés referir que dentro de las dependencias con las que cuenta la administración pública municipal de dicho Ayuntamiento se encuentra la Tesorería Municipal,¹⁴ Unidad Administrativa que de acuerdo al del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, además de las atribuciones que expresamente señalan la Ley Orgánica, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

¹³ "Artículo 16.67.- La fecha de pago al Proveedor que la Unidad Contratante estipule en el Contrato quedará sujeta a las condiciones que establezca el mismo; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del Contrato."

¹⁴ "Artículo 35.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará básicamente de las siguientes dependencias y organismos:

I. Dependencias

...

c. Tesorería Municipal

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

demás normas legales, administrativas y reglamentarias, le corresponde entre otras, las siguientes facultades:

- Efectuar los pagos con cargo al presupuesto de egresos, conforme a los programas y presupuestos aprobados.
- Llevar el registro contable, presupuestal y financiero de las operaciones que generen las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.
- Recopilar, analizar y consolidar la información financiera generada por las dependencias municipales y unidades administrativas, así como los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, para la elaboración de los informes financieros mensuales y la cuenta pública anual.
- Formular y presentar mensual y anualmente a la Síndico y al Presidente Municipal, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los estados financieros y la cuenta pública, según corresponda.
- Designar a los servidores públicos que, en su caso, puedan suplirlo en el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y en el de Adquisiciones y Servicios.
- Programar, organizar, integrar, dirigir y ejecutar las Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas y las Adjudicaciones Directas, que se requieran para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestaciones de servicios que soliciten las dependencias, con base a las disposiciones legales aplicables.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

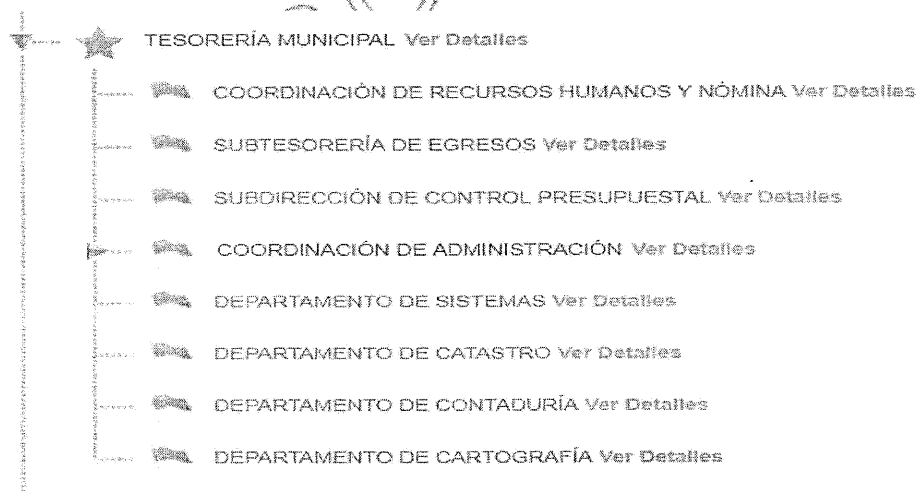
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios.
- Controlar y vigilar el almacén de bienes adquiridos, así como los lugares designados para la guarda de vehículos propiedad del Municipio.
- Suscribir contratos de adquisiciones y servicios en los términos legales aplicables.¹⁵

De igual forma, dicho Reglamento Orgánico refiere que para el estudio, planeación y despacho de su competencia la Tesorería Municipal, además de la oficina del titular, se integrará por las diversas áreas que la conforman y que serán normadas mediante los manuales administrativos correspondientes para el efecto.¹⁶

En la página de IPOMEX del Sujeto Obligado, se puede advertir, en el rubro de estructura orgánica, las unidades administrativas adscritas a la Tesorería Municipal, las cuales son las siguientes:



¹⁵ Artículo 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo.

¹⁶ Artículo 41. Ídem

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dependencias las anteriores que por su propia denominación, pudieran tener en sus archivos la información de la que se desprendan los gastos a mayor grado de desglose posibles respecto a la implementación del programa "Mi escuela de calidad", concretamente los comprantes fiscales que comprueben el gasto efectuado por la inversión por la cantidad total de \$1'337,525.00, pesos en beneficio de la educación de niñas y niños tultitlenses.

Luego entonces, podemos advertir que dentro de las dependencias de la Tesorería Municipal del Sujeto Obligado se encuentran adscritas diversas unidades administrativas que pudieran tener como encargo la adquisición de bienes y servicios; por lo tanto, es evidente que la referida Tesorería Municipal cuenta con atribuciones para generar y tener en sus archivos los documentos que permitan conocer al recurrente el desglose de los gastos ejecutados por el Sujeto Obligado, así como los comprantes fiscales que lo comprueben.

No obstante lo anterior, tiene aplicabilidad a la especie lo contemplado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en sus artículos 344, 345, 349 y 350, mismos que para una mayor comprensión se transcriben a continuación:

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería."

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable...”

“Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros...”

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.”*

(Énfasis añadido)

De los citados preceptos se desprende que, todas las dependencias y entidades públicas y unidades administrativas deben contar con el registro de sus operaciones financieras, los cuales deberán estar sustentados por los documentos comprobatorios originales, que permanecerán en su custodia y conservación, manteniéndolos disponibles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Así también, se advierte que esa documentación comprobatoria será conservada por el año en curso y respecto de los años anteriores cuando los mismos hayan sido objeto de fiscalización o revisión y la remitirán en un plazo máximo de seis meses al Archivo Contable Gubernamental; resaltando que los comprobantes fiscales digitales deberán

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable. Al respecto es de destacar que los documentos comprobatorios corresponden a todos aquellos comprobantes fiscales.

Por otra parte, se alude que la información contable será proporcionada por parte de las dependencias, las entidades públicas y las unidades administrativas con la periodicidad que establezca la Secretaría de Finanzas o las Tesorerías según sea el caso, dentro de la que se encuentra comprendida la información patrimonial y la presupuestal, ello para la integración de los estados financieros, mismas que a su vez remitirán de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para su análisis y evaluación.

De ahí que podamos afirmar que la Tesorería Municipal del Sujeto Obligado tiene atribuciones para tener en sus archivos la documentación que contenga la información solicitada por el particular, ya que toda la información relacionada con el control de sus egresos le debe ser remitida por las diversas dependencias de la administración pública del Municipio, así como sus respectivos documentos comprobatorios.

En relación a eso último, resulta de especial interés lo señalado por la fracción IV del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a saber:

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios...”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por consiguiente, se destaca que de acuerdo a los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2017 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que como ente fiscalizable se encuentra obligado a atender el Sujeto Obligado en el presente asunto; en el Disco 5 deben entregarse de manera digitalizada las pólizas de egresos con su respectivo soporte documental, dentro del que este Instituto, estima deben estar contemplados los comprobantes fiscales que hayan sido entregados al Sujeto Obligado, como se observa a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;
- 5.5 Pólizas de Cuentas por Pagar con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario, de cheque y cuentas por pagar. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

De tal manera, ha quedado evidenciado que la información solicitada por el particular consistente en los documentos que sustenten la inversión de la cantidad de \$1'337,525.00, pesos en beneficio de la educación de niñas y niños tultitlenses, es decir, las los comprobantes fiscales que lo comprueben, es información con la que debe contar el Sujeto Obligado derivado del ejercicio de las atribuciones de sus diversas dependencias que han sido analizadas y que en consecuencia le reviste el carácter de información pública

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de conformidad a lo que establecen los artículos 4, párrafos segundo y tercero y 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

"Artículo 4. ...

(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 12. ...

(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados se advierte que la información que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones deberá ser accesible a cualquier persona de manera permanente, para lo cual los Sujetos Obligados deberán actuar en lo posible en beneficio de los solicitantes poniendo en práctica políticas y programas de acceso a la información que vayan apegados a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia; precisando que sólo otorgaran la información que se les requiera y que obre en sus archivos, lo que indica

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que no están obligados a procesar, investigar, resumir o hacer cálculos para atender las solicitudes de acceso a la información pública, situación que deberá ocurrir en el presente caso, es decir que el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de los documentos de los que se desprenda la información solicitada por el recurrente en términos de lo que ha sido analizado en la presente resolución.

C. Numeral 1.9.8 Oferta de Educativa.

Relacionado con este recurso de revisión, tenemos que el entonces particular solicito, respecto al Numeral 1.9.8 Oferta de Educativa, entre otras cosas, el punto 1. consistente en la Cantidad de Ingresos y egresos que se generaron en la Expo-orienta educativa 2016; en ese sentido, conviene aclarar que si bien es cierto el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado; respecto a este punto en particular el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento alguno.

Precisado lo anterior, tenemos que el Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, relativo al Numeral 1.9.8 denominado "Oferta de Educativa", impugnado en el recurso de revisión que nos ocupa, señala:

1.9.8 Oferta de Educativa. Se realizó la "Expo-orienta educativa 2016", donde asistieron 3,500 alumnos de educación secundaria, quienes buscaban la mejor opción para su educación media superior. De igual manera, se llevó a cabo el "Pabellón universitario", donde las mejores universidades del rumbo ofertaron sus

servicios a 2,000 jóvenes que buscan una mejor opción educativa para su desarrollo profesional.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, tenemos que relativo a la "Expo-orienta educativa 2016" el Plan de Desarrollo Municipal, Tultitlán de Mariano Escobedo 2016 – 2018, menciona lo siguiente:

Programa 2: Educación Media Superior 02050201

Objetivo: Mejorar los servicios de bachillerato general y tecnológico en las modalidades escolarizada, no escolarizado, mixto, a distancia y abierto, conforme a los programas de estudio establecidos en el plan y programas autorizados por la SEP, fortaleciendo la formación, actualización, capacitación y profesionalización de docentes y administrativos en concordancia con las necesidades del proceso educativo.

Estrategia 1: Fomentar el estudio en el nivel medio superior para los egresados de secundaria que no han continuado con su formación académica.

Líneas de Acción:

Informar a los alumnos de tercero de secundaria y a los interesados sobre las opciones de bachillerato mediante el evento Expo-Orienta Educativa 2016.

Involucrar a las escuelas de bachillerato en la satisfacción de la demanda de estudios en el nivel medio superior mediante su participación en el evento Expo-Orienta Educativa 2016.

Estrategia 2: Contribuir a un mejor rendimiento académico de los alumnos de bachillerato a través del fomento de valores cívicos y deportivos

Línea de Acción:



Plan de Desarrollo Municipal, Tultitlán de Mariano Escobedo 2016 – 2018



Implementar mecanismos de convivencia y participación cívica y deportiva mediante concursos de escollas y tablas rítmicas.

De igual forma, el Plan de Desarrollo Municipal aludido contiene la Matriz de indicadores para resultados 2016, el Programa presupuestario: 02 05 02 01 educación media superior, en donde se señala como objetivo del programa presupuestario: las acciones tendientes a mejorar los servicios de bachillerato general y tecnológico en las modalidades escolarizada, no escolarizado, mixto, a distancia y abierto, conforme a los

programas de estudio establecidos en el plan y programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), fortaleciendo la formación, actualización, capacitación y profesionalización de docentes y administrativos en concordancia con las necesidades del proceso educativo.

Así también, refiere como Actividades 1.1 Invitación a escuelas de nivel bachillerato, Porcentaje de invitaciones a escuelas de nivel bachillerato como expositores (total de escuela de bachillerato invitadas/total de escuelas de bachillerato existentes) 100, Registros administrativos, listas de asistencia, archivo fotográfico. Las escuelas públicas están interesadas por participar activamente con el gobierno Municipal, tal y como se demuestra a continuación:

Matriz de indicadores para resultados 2016					
Programa presupuestario:	02 05 02 01 educación media superior				
Objetivo del programa presupuestario:	Comprende las acciones tendientes a mejorar los servicios de bachillerato general y tecnológico en las modalidades escolarizado, no escolarizado, mixto, a distancia y abierto, conforme a los programas de estudio establecidos en el plan y programas autorizados por la SEP, fortaleciendo la formación, actualización, capacitación y profesionalización de docentes y administrativos en concordancia con las necesidades del proceso educativo.				
Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Formula	Frecuencia y tipo		

Fin					
Contribuir al fortalecimiento de preparatorias, y/o bachilleratos mediante acciones que permitan diversificar la oferta educativa y la distribución de la demanda educativa en el municipio	Índice de retención en bachillerato	(total de alumnos en el municipio/ total de alumnos inscritos en educación media superior)	Anual/ estratégico	Estadística básica de Tultitlán IGECEN 2013	
Propósito					
Los estudiantes de nivel medio superior del municipio cuentan con una oferta educativa de calidad	Variación de alumnos egresados del nivel medio superior	(total de alumnos egresados a nivel medio superior/ total de alumnos en el nivel medio superior)	Anual/ estratégico	Estadística del INEGI municipio de Tultitlán	Los estudiantes de Tultitlán están interesados en concluir con sus estudios a nivel medio superior

Componentes						
1	Expo-orienta educativas realizadas	Porcentaje de expo orienta educativa	(expo-orienta educativa realizada/ expo orienta programada)* 100	Trimestral/ gestión	Registros administrativos	Las escuelas públicas están interesadas por participar activamente con el gobierno municipal
Actividades						
1.1	Invitación a escuelas de nivel bachillerato	Porcentaje de invitaciones a escuelas de nivel bachillerato como expositores	(total de escuela de bachillerato invitadas/ total de escuelas de bachillerato existentes)* 100	Trimestral/ gestión	Registros administrativos, listas de asistencia, archivo fotográfico	Las escuelas públicas están interesadas por participar activamente con el gobierno municipal

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo antes señalado, se colige que a través del evento "Expo Orienta", dirigido para alumnos de educación secundaria, se informa a estudiantes de dicho nivel sobre la oferta educativa para su educación media superior y los orienta para tomar decisiones respecto a su mejor opción.

En ese sentido, la información que se proporciona en la "Expo Orienta Educativa", está centrada en los programas educativos de nivel Medio Superior siendo que en este tipo de eventos en donde los maestros y alumnos participantes de los diferentes programas educativos brindan la información pertinente y aclaran todas las dudas o bien, contestan los cuestionamientos que los estudiantes realicen.

En efecto, este tipo de eventos sirve de base para que los jóvenes estudiantes conozcan y decidan cuál será su siguiente paso en el ámbito académico y de esta manera se encaminen a hacia su futuro universitario, de ahí que lejos de existir una cantidad de ingresos y egresos generados en la "Expo Orienta Educativa", dicha actividad es meramente informativa sin fines lucrativos.

Por otro lado, los **ingresos** son todos aquellos recursos que obtienen los individuos, sociedades o gobiernos por el uso de riqueza, trabajo humano, o cualquier otro motivo que incremente su patrimonio. En el caso del Sector Público, son los provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios del Sector Paraestatal.¹⁷

Por su parte, los **Egresos** son las erogaciones o salidas de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de algún bien o servicio recibido; el egreso es la

¹⁷ Glosario de Términos más Usuales de Finanzas Públicas. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

representación, en dinero, de lo gastado. En términos generales un egreso representa una salida de cosas o personas de un ámbito determinado.

Aunado a lo antes expuestos, es importante señalar que de la búsqueda efectuada por el personal de la Ponencia Resolutora en el Portal de IPOMEX del Sujeto Obligado, relativa a la "Expo-orienta educativa 2016", se pudo advertir lo siguiente:

www.ipomex.org.mx/ipovigt/indice/tultitlan/progPob/2016.web

002

Ejercicio: 2016

Periodo que se informa: ANUAL
Nombre del programa: EXPO ORIENTA EDUCATIVA 2016
Presupuesto asignado al programa: NO APLICA
Origen de los recursos, en su caso: NO APLICA
En su caso, tipo de participación del Gobierno Federal o local y en qué consiste: NO APLICA
Diagnóstico: ORIENTACIÓN A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Resumen: La participación de 20 planteles, tanto públicos como privados, quienes exponían, sus planes y métodos de estudio, lo cual insistió, servirá de base para que los jóvenes estudiantes conozcan y debidan cual será su siguiente paso en el ámbito académico y de esta manera se encaminen a hacia su futuro universitario.

Fecha de inicio: 14/04/2016
Fecha de término: 15/04/2016

Objetivo(s): El objetivo es que alumnos de secundaria conozcan de manera directa las ofertas educativas a nivel de bachillerato

Ámbitos de intervención: MUNICIPAL
Cobertura territorial: MUNICIPIO DE TULTITLÁN
Acciones a emprender: CONVOCATORIA PARA EVENTOS Y PLATICAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL PARA ALUMNOS DE NIVEL SECUNDARIA
Participantes/beneficiarios: 1000 Estudiantes
Proceso del programa (fases, pasos, hipervínculo a diagrama): EMISIÓN DE CONVOCATORIA, IMPARTICIÓN DE LA PLATICAS DE ORIENTACIÓN EN LAS SEDES DETERMINADAS EN DICHA CONVOCATORIA.

Tipo de apoyo (económico, en especie, otros): OTROS
Monto otorgado, en su caso: NO APLICA
Convocatoria, en su caso, especificar que opera todo el año: CONVOCATORIA DEL 14/04/2016
Sujeto(s) obligado(s) que opera(n) el programa: H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Servidor público:

Nombre(s): OCTAVIO
Primer apellido: HERNÁNDEZ
Segundo apellido: LÓPEZ

Unidad administrativa (UA) responsable:

Nombre de la UA: DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
Calle: AVE. 18 DE MARZO
numero exterior: S/N
Numero interior: S/N
Localidad: TULTITLÁN
Colonia: Bo. BELEM
Estado: ESTADO DE MÉXICO
Municipio: TULTITLÁN
Código postal: 54900
Teléfono y extensión: 58 88 35 91
Horario y días de atención: LUNES A VIERNES DE 9
Fecha de actualización: 2017-09-27 17:14:31.0
Fecha de validación: 2017-09-27 17:14:31.0
Area o unidad administrativa responsable de la información: DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por tanto, si bien es cierto el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto a este punto, también lo es que, no existe la información solicitada, esto es no hubo cantidad de ingresos ni de egresos generados en la "Expo-orienta educativa 2016".

Así las cosas, ante un hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Ahora bien, respecto al punto número 2. de la solicitud de información que nos ocupa, consistente en 2. Listado de escuelas que ofertaron sus servicios en la Expo-orienta educativa 2016, tenemos que el Sujeto Obligado al enviar su respectivo Informe Justificado, señaló lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN: LISTADO DE ESCUELAS QUE OFERTARON SUS SERVICIOS EN LA EXPO-ORIENTA EDUCATIVA 2016. UNIVERSIDAD DE ECATEPEC UNIVERSIDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO UNIVERSIDAD TRES CULTURAS UNIVERSIDAD ETAC UNIVERSIDAD ICEL LEONA VICARIO CORPORATIVO UNIVERSITARIO MÉXICO UNIVERSIDAD LUCERNA CENTRO UNIVERSITARIO ISIDRO FABELA UNIVERSIDAD MEXICANA UCM CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LISTADO DE ESCUELAS QUE OFERTARON SUS SERVICIOS EN EL PABELLÓN UNIVERSITARIO. COBAEM TULTITLÁN CETIS NO. 36 CETIS NO. 95 CONALEP TULTITLÁN CECYTEM DE TULTITLÁN CBT TULTITLÁN PREPARATORIA OFICIAL NO. 34 PREPARATORIA OFICIAL NO. 68 PREPARATORIA OFICIAL NO. 115 COMUNIDAD EDUCATIVA HISPANOAMERICANA LEONA VICARIO PREPA ETAC CUM UNIVERSIDAD MEXICANA UNIVERSIDAD ECATEPEC UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO"

De lo anterior claramente se advierte lo siguiente:

LISTADO DE ESCUELAS QUE OFERTARON SUS SERVICIOS EN LA EXPO-
ORIENTA EDUCATIVA 2016.

- UNIVERSIDAD DE ECATEPEC
- UNIVERSIDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI
- UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
- UNIVERSIDAD TRES CULTURAS
- UNIVERSIDAD ETAC
- UNIVERSIDAD ICEL LEONA VICARIO
- CORPORATIVO UNIVERSITARIO MÉXICO
- UNIVERSIDAD LUCERNA
- CENTRO UNIVERSITARIO ISIDRO FABELA
- UNIVERSIDAD MEXICANA
- UCM
- CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO
- COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En esa virtud, esta Ponencia considera necesario dejar claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, resulta claro que el Sujeto Obligado colmó en este punto la solicitud de información del particular.

Así las cosas, respecto al número 3 de la solicitud de información que nos ocupa, consistente en el punto 3. Cantidad de Ingresos y egresos que se generaron en el “Pabellón universitario”, se señala lo siguiente:

El “Pabellón universitario” se lleva a cabo por el Sujeto Obligado con el propósito de que los estudiantes que egresan del nivel medio superior, cuenten con una amplia gama de oferta académica para continuar con sus estudios universitarios y tiene como finalidad

que jóvenes que aspiran a ingresar al nivel superior, conozcan las ofertas educativas que ofrecen las escuelas participantes.

Es por ello que con ese tipo de eventos, se les invita a los estudiantes de nivel medio superior a que verifiquen bien la carrera que deseen estudiar, informarse ampliamente sobre el nivel de empleabilidad, salarios, área de trabajo, entre otras cosas.

Derivado de ello y al igual que la "Expo Orienta Educativa", el "Pabellón Universitario", sirve de base para que los jóvenes estudiantes conozcan y decidan cuál será su mejor opción para su desarrollo profesional, de ahí que lejos de existir una cantidad de ingresos y egresos generados en el "Pabellón universitario", dicha actividad es meramente informativa sin fines lucrativos, pues únicamente tiene como finalidad orientar a los alumnos de nivel medio superior para que ellos elijan una carrera universitaria.

No obstante, esta Ponencia Resolutoria no encontró información que comprueba lo antes mencionado, por ello ante la incerteza que nos ocasiona el hecho de no saber si el "Pabellón universitario", generó o no una cantidad de ingresos y egresos, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado su entrega y en el supuesto de que no se hubieran generado, bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Ahora bien, continuando con el estudio del recurso de revisión tenemos que el particular en su solicitud de información específicamente en el punto 4. Solicito el Listado de escuelas que ofertaron sus servicios en el "Pabellón universitario"; en ese sentido, es preciso indicar que el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado, señaló lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“...LISTADO DE ESCUELAS QUE OFERTARON SUS SERVICIOS EN EL PABELLÓN UNIVERSITARIO. COBAEM TULTITLÁN CETIS NO. 36 CETIS NO. 95 CONALEP TULTITLÁN CECYTEM DE TULTITLÁN CBT TULTITLÁN PREPARATORIA OFICIAL NO. 34 PREPARATORIA OFICIAL NO. 68 PREPARATORIA OFICIAL NO. 115 COMUNIDAD EDUCATIVA HISPANOAMERICANA LEONA VICARIO PREPA ETAC CUM UNIVERSIDAD MEXICANA UNIVERSIDAD ECATEPEC UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO”

De lo antes expuesto, se advierte que el listado de las escuelas que ofertaron sus servicios en el Pabellón Universitario fueron:

- COBAEM TULTITLÁN
- CETIS NO. 36
- CETIS NO. 95
- CONALEP TULTITLÁN
- CECYTEM DE TULTITLÁN
- CBT TULTITLÁN
- PREPARATORIA OFICIAL NO. 34
- PREPARATORIA OFICIAL NO. 68
- PREPARATORIA OFICIAL NO. 115
- COMUNIDAD EDUCATIVA HISPANOAMERICANA
- LEONA VICARIO
- PREPA ETAC
- CUM
- UNIVERSIDAD MEXICANA

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- UNIVERSIDAD ECATEPEC
- UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

En esa virtud, esta Ponencia considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

En ese contexto, se tiene por colmada, respecto al punto 4, la solicitud de información del particular.

A efecto de dejar claro que puntos de la solicitud de información 00162/TULTITLA/IP/2017 fueron colmados y cuáles no, se inserta la siguiente tabla:

Solicitud de información 00162/TULTITLA/IP/2017	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado	Se colma la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
1. Cantidad de Ingresos y egresos que se generaron en la Expo-orienta educativa 2016.	No hubo pronunciamiento al respecto; sin embargo, de la página de IPOMEX del Sujeto Obligado http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/tultitlan/progPob/2016.web , se advierte que no hubo ingresos ni egresos generados respecto de dicha actividad.	✓
2. Listado de escuelas que ofertaron sus servicios en la Expo-orienta educativa 2016.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ UNIVERSIDAD DE ECATEPEC ➤ UNIVERSIDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI ➤ UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO ➤ UNIVERSIDAD TRES CULTURAS ➤ UNIVERSIDAD ETAC ➤ UNIVERSIDAD ICEL LEONA VICARIO 	✓



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de información 00162/TULTITLA/IP/2017	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado	Se colma la solicitud de información: ✓(SI) X(NO)
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ CORPORATIVO UNIVERSITARIO MÉXICO ➤ UNIVERSIDAD LUCERNA ➤ CENTRO UNIVERSITARIO ISIDRO FABELA ➤ UNIVERSIDAD MEXICANA ➤ UCM ➤ CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO ➤ COLEGIO DE ESTUDIOS POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 	
3. Cantidad de Ingresos y egresos que se generaron en el "Pabellón Universitario"	No hubo pronunciamiento al respecto.	X
4. Listado de escuelas que ofertaron sus servicios en el "Pabellón Universitario".	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COBAEM TULTITLÁN ➤ CETIS NO. 36 ➤ CETIS NO. 95 ➤ CONALEP TULTITLÁN ➤ CECYTEM DE TULTITLÁN ➤ CBT TULTITLÁN ➤ PREPARATORIA OFICIAL NO. 34 ➤ PREPARATORIA OFICIAL NO. 68 ➤ PREPARATORIA OFICIAL NO. 115 ➤ COMUNIDAD EDUCATIVA HISPANOAMERICANA ➤ LEONA VICARIO ➤ PREPA ETAC ➤ CUM ➤ UNIVERSIDAD MEXICANA ➤ UNIVERSIDAD ECATEPEC ➤ UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO 	✓

D. Numeral 1.9.9 Apoyos Educativos.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Relativo a este punto es de señalarse que el particular requirió del Sujeto Obligado, lo siguiente:

1. Cantidad de alumnos por cada escuela que son acreedores de una de las 4 mil becas a nuestros estudiantes de educación básica.
2. Nombre de las escuelas beneficiadas.
3. En que consiste la beca que se anuncia en el numeral antes mencionado.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado en el que señaló textualmente lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN: NOMBRE DE LAS ESCUELAS BENEFICIADAS. SE BENEFICIARON TODAS LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN.”

Por cuanto hace a la información remitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, es necesario señalar que a través de su pronunciamiento no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, proporciona parte de ella, con ello se asume que posee la información; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

En efecto, al rendir su Informe Justificado, el Sujeto Obligado intentó colmar uno de los puntos requeridos en este apartado, toda vez que únicamente se pronunció respecto a un solo punto, tal y como se analizará más adelante; sin embargo, se aclara que con la información vertida en dicho Informe no se colmó la solicitud de información del particular.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en principio de cuentas conviene indicar lo que señaló el Sujeto Obligado en su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, respecto al Numeral 1.9.9 Apoyos Educativos, lo siguiente:

1.9.9 Apoyos Educativos. Beneficiamos con 4 mil becas a nuestros estudiantes de educación básica, con base en categorías como la excelencia académica y la vulnerabilidad económica. Con esta acción contribuimos a reforzar uno de los propósitos del Gobierno Federal, consistente en que ninguna persona se quede sin estudiar a causa de factores económicos.

De lo anterior, tenemos que se benefició con 4 mil becas a estudiantes de educación básica, por ello es importante precisar que al hablar de escuelas de nivel básico se debe entender los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, ello de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación en su capítulo IV, que señala:

“Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.”

(Énfasis añadido)

En efecto, la educación básica está integrada por tres niveles: preescolar, primaria y secundaria. En sus tres grados, en la educación preescolar se atiende a niños de tres a cinco años. El nivel primaria tiene seis grados. De acuerdo con los datos oficiales incorpora a niños de seis a 12 años. La conclusión de este nivel se acredita mediante un certificado oficial que constituye un requisito indispensable para ingresar a nivel secundaria. La educación secundaria se imparte en tres grados, da cobertura a jóvenes de 13 a 15 años. Su conclusión también se acredita mediante certificado oficial el cual es requisito imprescindible para ingresar a la educación media superior. De acuerdo con el artículo tercero de nuestra Constitución Federal y con la Ley General de Educación, los

tres niveles de educación son obligatorios, y por lo tanto, la cobertura tendría que ser universal.¹⁸

Por tanto, al responder el Sujeto Obligado la solicitud de información del entonces recurrente e indicar de manera genérica que “...SE BENEFICIARON TODAS LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN” es incuestionable que no se colmó a solicitud del entonces particular, puesto que no refirió cual es el nombre de las escuelas que fueron beneficiadas, además de que no que otras instituciones de nivel básico (esto es, preescolar y secundaria) fueron favorecidas, cuando en su su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, es claro y puntual en señalar que se benefició con 4 mil becas a estudiantes de educación básica, no así únicamente a escuelas primarias.

En ese sentido, es claro que no se colmó la solicitud de información del particular, máxime que la información solicitada en ese apartado, constituye una obligación de transparencia específica, tal y como lo dispone el artículo 98, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se transcribe:

“Artículo 98. Además de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el Capítulo II, las instituciones de educación superior públicas estatales dotadas de autonomía, así como las dependientes del Ejecutivo Estatal deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, la información siguiente:

*...
V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;”*

(Énfasis añadido)

¹⁸ http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_07/Text/07_03a.html

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a que es necesario remitirnos al contenido del artículo 24, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que los Sujetos Obligados deberán cumplir con diversas obligaciones en la que destacan hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos; para mayor referencia se cita a continuación, precepto referido:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado debe contar con la información solicitada, consistente en la cantidad de alumnos por cada escuela que son acreedores de una de las 4 mil becas a estudiantes de educación básica, el nombre de las escuelas beneficiadas y en que consisten las becas referidas.

Robustece lo anterior, el hecho de que el Plan de Desarrollo Municipal, Tultitlán de Mariano Escobedo 2016– 2018, establece como objetivos, estrategias y líneas de acción del Gobierno Solidario, los siguientes:



3.1.3 Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del Gobierno Solidario

Programa 1: Educación Básica 02050101

Objetivo: Mejorar los servicios de educación en los diferentes sectores de la población en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforme a los programas de estudio de la Secretaría de Educación Pública y la satisfacción de necesidades de infraestructura y equipamiento.

Estrategia 1: Promover la oferta educativa y fortalecer el trabajo académico-administrativo en las escuelas para la disminución del índice de marginación escolar y la obtención de un mayor aprovechamiento de los alumnos.

Líneas de Acción:

- Incrementar la cobertura en educación preescolar mediante la promoción de la asistencia de niños de 3 a 5 años de edad.
- Disminuir el rezago en educación primaria de las personas mayores de 30 años mediante la promoción correspondiente.
- Disminuir el rezago en educación secundaria de las personas mayores de 30 años mediante la promoción correspondiente.
- Coordinar la supervisión a las escuelas mediante las visitas de autoridades educativas.
- Atender la problemática de cada escuela mediante reuniones de trabajo con los representantes escolares.
- Asesorar y orientar a los padres de familia mediante juntas periódicas.
- Fomentar la convivencia inter escolar mediante concursos de escultas y tablas rítmico-gimnásticas.
- Fortalecer la cultura cívica de los alumnos mediante la realización de desfiles en las fechas de alto significado en la identidad nacional.
- Estimular el trabajo docente mediante apoyos económicos y la entrega de reconocimientos.

Estrategia 2: Establecer vínculos con el Gobierno estatal y la Federación para contar con escuelas debidamente equipadas y con instalaciones suficientes y pertinentes y con ello contribuir al mejoramiento del aprovechamiento académico de los alumnos.

Línea de Acción:

Gestionar el equipamiento y mejoras a las instalaciones educativas mediante convenios con los Gobiernos Estatal y Federal.

Estrategia 3: Ampliar la cobertura de los programas de becas para apoyar a los alumnos en situación económica precaria e incrementar su aprovechamiento académico.

Línea de Acción:

Promover el acceso, permanencia y conclusión de los estudios mediante la ampliación de la dotación de becas.

Estrategia 4: Identificar escuelas que requieran la construcción de comedores en beneficio de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad para apoyar la realización de sus estudios.

Línea de Acción:

Gestionar la construcción de comedores mediante el establecimiento de convenios con los gobiernos estatal y federal.

Estrategia 5: Construir escuelas de educación básica para la satisfacción de la demanda educativa en el Municipio.

Línea de Acción:

Contribuir a la ampliación de la cobertura educativa mediante la construcción de escuelas de educación básica.

RESC



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tultitlán
2016-2018

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Plan de Desarrollo Municipal, Tultitlán de Mariano Escobedo 2016 – 2018

Trabajando
Contigo!

3.1.4 Matrices de Indicadores del Pilar Temático Gobierno Solidario

Matriz de Indicadores para resultado: 2016						
Programa presupuestario:		02 05 01 01 Educación básica				
Objetivo del programa presupuestario:		Engloba las acciones tendientes al mejoramiento de los servicios de educación en los diferentes sectores de la población en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria conforme a los programas de estudio establecidos en el plan y programas autorizados por la SEP, fortaleciendo la formación, actualización, capacitación y profesionalización de docentes y administrativos en concordancia con las necesidades del proceso educativo.				
Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos	
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y tipo			
Fin						
Contribuir a fortalecer la educación básica del municipio mediante el impulso de programas basados en el desarrollo de capacidades educativas	Porcentaje de rezago educativo	(número de rezagados a atender/ número de personas con rezago educativo)*100	Anual/ estratégico	Medición municipal de la pobreza 2010 (CONEVAL)		
Propósito						
Los alumnos de educación básica cuentan con modernización de infraestructura en apoyo a la educación de calidad	Índice de modernización de infraestructura o la educación básica	(número de escuelas con modernización de infraestructura en este año / total de planteles educativos de educación básica)*100	Anual/ estratégico	Obras concluidas, plan anual de obra pública, registros administrativos, ficha técnica de modernización a escuelas del municipio	La dirección de educación mejora la calidad de atención al usuario y da capacitación a los bibliotecarios	
Componentes						
1 Apoyo a instituciones educativas del municipio realizadas	Porcentaje de gestiones de apoyo a las instituciones educativas	(apoyos educativos otorgados/ apoyos educativos programados)*100	Trimestral /gestión	Registros administrativos	Se cuenta con los recursos financieros, materiales para otorgar apoyos a las instituciones educativas	
Actividades						
1.1 Calendarización de juntas con la sociedad de padres de familia	Porcentaje de juntas con la sociedad de padres de familia	(total de juntas realizadas/ total de juntas programadas con la sociedad de padres de familia)	Trimestral /gestión	Lista de asistencia, bitácoras de reuniones con la sociedad de padres de familia	Existe suficiencia presupuestaria para realizar juntas con la sociedad de padres de familia en las escuelas del municipio de Tultitlán	
1.2 Visitas a escuelas en el municipio	Porcentaje de visitas a escuelas (autoridades)	(visitas escolares realizadas/ visitas escolares programadas)*100	Trimestral/ gestión	Ficha técnica de visitas escolares, archivo fotográfico	Existe el personal operativo para realizar visitas educativas	
1.3 Becas a educación básica otorgadas	Porcentaje de becas de apoyo municipal a la educación otorgadas	(becas otorgadas/ becas programadas)*100	Semestral /gestión	Bases de datos, Registros administrativos de los alumnos beneficiados	Existe suficiencia presupuestaria para otorgar apoyo económico a los estudiantes tultitlenses de educación básica	
1.4 Concurso de escolita realizado	Porcentaje de concursos de escolitas y tablas rítmico-gimnásticas	(rítmico gimnásticas realizado/ concurso de escolitas y tablas rítmico gimnásticas programados)*100	Trimestral /gestión	Registros administrativos, galería fotográfica, convocatoria	Se cuenta con los recursos financieros, materiales para realizar concursos de escolita y tabla rítmico gimnásticas en el municipio	

En virtud de lo expuesto, es importante señalar que el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que el Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal; artículo que se cita a continuación:

“Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.”

Derivado de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado debe contar con la información solicitada, máxime que el rubro de becas (información solicitada) forma parte de los objetivos, estrategias y líneas de acción que contempla el Plan de Desarrollo Municipal del Sujeto Obligado, aunado a que no debe pasar desapercibido que es obligación de todos los Sujetos Obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen, tal y como a continuación se demuestra:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Ahora bien, a efecto de esquematizar lo solicitado por el particular y lo entregado por el Sujeto Obligado vía Informe Justificado, respecto de la solicitud de información 00163/TULTITLA/IP/2017, tenemos lo siguiente:

Solicitud de información 00163/TULTITLA/IP/2017	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado	Se colma la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
1. Cantidad de alumnos por cada escuela que son acreedores de una de las 4 mil becas a nuestros estudiantes de educación básica.		X
2. Nombre de las escuelas beneficiadas.	SE BENEFICIARON TODAS LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN.	X

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de información 00163/TULTITLÁN/IP/2017	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado	Se colma la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
3. En qué consiste la beca que se anuncia en el numeral antes mencionado.		X

En esa virtud, por lo que respecta al numeral 1 de la solicitud de información que nos ocupa (00163/TULTITLÁN/IP/2017) consistente en la Cantidad de alumnos por cada escuela que son acreedores de una de las 4 mil becas a nuestros estudiantes de educación básica, es dable para este Organismo Garante ordenar al Sujeto Obligado, informe al ahora recurrente, la cantidad de alumnos por cada escuela de educación básica que fueron beneficiados con una de las 4 mil becas, referidas por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado al emitir su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018.

Relativo al numeral 2, es dable para este Órgano Garante ordenar al Sujeto Obligado, el Nombre de las escuelas beneficiadas y, finalmente, por lo que respecta al numeral 3, se debe ordenar al Sujeto Obligado el documento donde conste o se pueda advertir en qué consisten las becas referidas.

CUARTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega, cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3,

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fracciones IX, XX, XXI y XI.V; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es importante resaltar que si bien este Instituto ha sostenido que el RFC y domicilio de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que tratándose de proveedores o prestadores de servicios, dichos datos no deben ser suprimidos de los comprobantes fiscales y contratos que vayan a ser entregadas.

Ello se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Argumentación que guarda sustento en lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en su penúltimo párrafo, mismo que se lee como sigue:

"Artículo 23.

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos...

(Énfasis añadido)

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de que, la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

Es por esa razón que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los comprobantes de pago se hagan para ser entregadas al recurrente.

Asimismo, dada la naturaleza de la información solicitada es alusivo referir al número de cuenta que pudiera ser visible en cualquiera de la información a entregar en cumplimiento a este resolución, indicando que el mismo es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta, por lo anterior, el número de cuenta bancaria tanto de las personas físicas como del Sujeto Obligado, debe ser clasificado como información confidencial, en razón de que se insiste con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Lo anterior, encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13, emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”

(Énfasis añadido)

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de los proveedores o contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben suprimir tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, números de cuenta, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Respecto de los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos.

Ello, ya que el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, pueden vincularse con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave pública del titular del certificado, dato que,

se insiste, no es de acceso público, de ahí que deba de protegerse mediante la versión pública correspondiente.

Asimismo, el Certificado de Sello Digital (CSD), es un archivo digital emitido por el SAT en su calidad de Autoridad de Certificación, el cual contiene los datos de un contribuyente, persona Física o Moral y está vinculado a una clave pública.

Aunado a lo anterior, el artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación, describe a los certificados digitales de la siguiente manera:

Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital. Además de la clave pública y la identidad de su propietario, un certificado digital contiene los siguientes atributos:

- La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes para su uso.
- El código de identificación único del certificado.
- La mención de que fue emitido por el SAT y una dirección electrónica.
- Nombre del titular del certificado y su clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Periodo de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.
- La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.

Asimismo, el SAT lo define de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

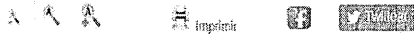


Inicio | Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | English

Google Búsqueda personal:

SAT Trámites Información Comercio exterior Aduanas Declaraciones Datos abiertos Transparencia Sala de prensa Contacto

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA > MÁS INFORMACIÓN SOBRE LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL



MÁS INFORMACIÓN SOBRE LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL

¿Qué es un Certificado de Sello Digital?

Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales.

¿Para qué sirve el Certificado de Sello Digital?

Los certificados de sello digital son expedidos por el SAT, y para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; así se garantiza el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad).

El contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o tramitar uno para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emita facturas electrónicas.

Certificados para validar la cadena de confianza de los certificados de producción

Información relacionada

Trámites

e-firma

Contraseña

Citas

Chat



Marca SAT

- 01 55 627 22 728 -

Además, el Certificado de Sello Digital, se puede definir como un archivo digital emitido por el SAT en su calidad de Autoridad de Certificación, el cual contiene los datos de un contribuyente, persona Física o Moral y está vinculado a una clave pública; mientras que el CSD, está compuesto de una clave pública, una privada y su respectiva contraseña; sin embargo, es fundamental entender que el CSD es diferente pero no totalmente independiente de la FIEL (para tramitar un CSD el SAT necesita una FIEL)

De este modo, en las versiones públicas se debe testar la información señalada con antelación; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

No debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 91 y 140, fracciones I, IV, V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública que ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien, el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el quince de abril de dos mil dieciséis, establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

*...
Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

(Énfasis añadido)

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada y/o confidencial, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de clasificación de información.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Consecuentemente de todo lo vertido con anterioridad, es claro que el Sujeto Obligado fue omiso en atender las solicitudes de acceso a la información presentadas, sin embargo, el propio recurrente señaló que de forma reiterada se le ha negado la información a su persona; sin embargo, las manifestaciones subjetivas no son del ámbito de competencia de este Instituto y por tal motivo las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas, en virtud de la actualización del supuesto contemplado en las fracciones I y VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto será dable ordenar la información que no fue proporcionada por el Sujeto Obligado a través de sus Informes Justificados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00145/TULTITLA/IP/2017, 00157/TULTITLA/IP/2017, 00162/TULTITLA/IP/2017 y 00163/TULTITLA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, en versión pública de ser procedente, de acuerdo al Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, por el periodo comprendido del año dos mil dieciséis; lo siguiente:

Relativo al Numeral 1.7.8 Escuela Incluyente

- a) El (o los) documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir la cantidad y nombre de pláticas impartidas en la Escuela Preparatoria Leona Vicario.

Relativo al Numeral 1.9.1 Mi Escuela de Calidad

- b) El (o los) Documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir el contenido de los paquetes didácticos (cantidad de elementos, marca de cada uno los elementos y costo por unidad de cada uno de los elementos) y las escuelas que fueron beneficiadas.
- c) Los comprobantes fiscales relativos a la inversión por la cantidad de \$1'337,525.00 pesos, a los que hace alusión el numeral 1.9.1.

Relativo al Numeral 1.9.8 Oferta Educativa

- d) El (o los) Documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir los Ingresos y Egresos que se generaron en el "Pabellón Universitario"

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el supuesto de que no se hubieran generado, bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Relativo al Numeral 1.9.9 Apoyos Económicos

- e) El (o los) Documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir la cantidad de alumnos por cada escuela que fueron beneficiados con una de las cuatro mil becas de educación básica.
- f) El (o los) Documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir el nombre de las escuelas beneficiadas.
- g) El (o los) Documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir el contenido de las becas que se anuncian en el numeral 1.9.9

Respecto de la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente la presente resolución; así como hágasele de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02026/INFOEM/IP/RR/2017 y sus acumulados.

DGLT/BZN